JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2020-00188-00
DEMANDANTE : GREGORIO PÁEZ
DEMANDADOS : CARLOS STEVE PÁEZ PERDOMO Y YENI LILIANA GARZÓN ESPITIA

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito de contestación de la demanda presentado a través de apoderado judicial del demandado CARLOS STEVE PÁEZ PERDOMO, el cual fue allegado oportunamente y cumple con todas las disposiciones expresadas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en tal virtud se tendrá por contestada la demanda.

2. Ahora, respecto de la demandada YENI LILIANA GARZÓN ESPITIA, se advierte poder otorgado a un profesional del derecho, sin embargo, no se realizó manifestación alguna dentro del término de traslado de la demanda. En consecuencia, se dispondrá tener por no contestada la demanda.

Por lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER surtida la notificación electrónica del extremo demandado, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: TENER por contestada en tiempo la demanda por el accionado CARLOS STEVE PÁEZ PERDOMO, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por la accionada YENI LILIANA GARZÓN ESPITIA.

TERCERO: RECONOCER al abogado DARIO ENRIQUE BARRAGÁN CAMARGO, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 98.785 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las 9:00 Am del día 11 de abril de 2022., para que tenga lugar la audiencia indicada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA